

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga durante un año el plazo prevenido en el número segundo de la Orden de 20 de noviembre de 1973, a cuyo término el 28 de mayo de 1976 las Empresas encargadas de la conservación de las instalaciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado D) del artículo 124 del Reglamento de Aparatos Elevadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

14349 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se abre un nuevo plazo a efectos del artículo 4.º de la Orden de 28 de octubre de 1974.*

Ilustrísimo señor:

En la Orden de 28 de octubre de 1974, que formaba parte de un conjunto de medidas tendientes a promover la utilización racional de la energía, se estableció un recargo del 25 por 100 sobre los precios base del segundo bloque de determinadas tarifas eléctricas para los consumos superiores al 90 por 100 de los habidos en el mismo período del año anterior.

En el artículo 4.º de la citada Orden se establecía un plazo de treinta días, a partir de su publicación, para que los usuarios afectados comunicasen a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente si en algún cuatrimestre o plazo de referencia del período comprendido entre el 1 de noviembre de 1973 y 31 de octubre de 1974 se había producido alguna circunstancia anormal que hubiera hecho que los consumos registrados fueran inferiores a los normales y, por tanto, poco significativos, lo que podía motivar un incremento en la facturación del período análogo del año siguiente que no pareciera justificado.

Atendidos los resultados de la aplicación del referido artículo 4.º, parece aconsejable abrir un nuevo plazo que permita a los usuarios afectados justificar en su caso los incrementos de consumo que pudieran determinar la aplicación del recargo antes citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de sesenta días naturales, los usuarios a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 28 de octubre de 1974, que no hubieran dado cumplimiento a lo prevenido en dicho precepto y consideren que los consumos de energía eléctrica realizados en algún cuatrimestre o plazo de referencia del período comprendido entre el 1 de noviembre de 1973 y el 31 de octubre de 1974 se han visto afectados por alguna circunstancia anormal deberán comunicarlo a las Delegaciones Provinciales correspondientes de este Ministerio, acompañando las justificaciones necesarias y proponiendo los consumos de referencia que estimen adecuados.

Artículo segundo.—A la vista de las peticiones deducidas en tiempo y forma, las Delegaciones Provinciales del Ministerio dictarán las resoluciones que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14350 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISV/1975. «Instalaciones de salubridad: Ventilación».*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto;

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ISV/1975, «Instalaciones de salubridad: Ventilación».

Art. 2.º Esta Norma desarrolla a nivel operativo las siguientes normas básicas:

Reglamento sobre utilización de productos para calefacción y otros usos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio).

Normas básicas para instalaciones de suministro de gas en edificios habitados, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

La NTE-ISV/1975 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquéllas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.